

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 112-3583 del 19 de septiembre de 2013, modificada por las Resoluciones 112-3410 del 27 de julio de 2015 y 131-0391-2020 del 01 de abril de 2020, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A** con Nit 890911625-1 a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.561.252, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD y Aguas Residuales no Domésticas-ARnD, generadas por las actividades de planta de producción de ovoproductos- la Coqueta y lavado de carros (guaje) en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-160474, ubicado en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años, según lo estipulado en la Resolución 112-3583-2013.
2. Que mediante Auto AU-00431 del 10 de febrero de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN y MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A** con Nit 890911625-1, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.561.252, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD y Aguas Residuales no Domésticas –ARnD, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-160474, 020-160200, 020-162005, ubicados en el municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia
3. Que mediante oficio de requerimiento CS-02244 del 28 de abril de 2023, se realiza unos requerimientos en aras de darle continuidad al trámite ambiental
4. Que mediante correspondencia externa con radicado CE-05399 del 30 de marzo de 2023, se allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.
5. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica al predio de interés el día 23 de febrero de 2023, generándose el informe técnico **IT-02100 del 13 de abril de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“... 3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

El predio se encuentra ubicado en el Municipio de El Carmen de Viboral, Vereda Las Garzonas actualmente se desarrolla allí el procesamiento de huevo y productos derivados de huevo.

En Granja La Coqueta, se realizan todos los procesos que requiere la pasteurización del huevo, así como el lavado de zonas y de equipos y materiales.

Para las Aguas Residuales Domésticas generadas por empleados de la Granja, en el uso de unidades sanitarias, lavamanos y cocineta, se cuenta con un Sistema de Tratamiento, en el cual se da la sedimentación, clarificación y filtrado de dichas aguas, para finalmente ser vertidas al suelo mediante campo de infiltración.

Para las Aguas Residuales no Domésticas generadas por procesamiento de ovoproductos, se cuenta con una Planta de tratamiento, en la cual se realiza un proceso de tipo anaeróbico utilizado como tratamiento primario seguido de un reactor aerobio de mezcla completa con su respectivo sedimentador secundario, el cual es complementado con una etapa de filtración por arena y adsorción por carbón activado. Dichas aguas serán conducidas a una caja de aforo y monitoreo para finalmente realizar la descarga a Quebrada La Cimarrona.

Fuente de abastecimiento:

Resolución 131-0342 del 06 de abril de 2019, notificada personalmente a través de medio electrónico el día 11 de abril

de 2019, se RENOVÓ Y MODIFICÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la COMPAÑIA AVÍCOLA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA “AVINAL S.A” con NIT 890911625-1, a través de su representante legal el

Ruta: \\corden01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

señor JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía número 70.561.252, en un caudal total de 2.314 L/s, distribuidos así: para uso Pecuario, caudal a captar del Pozo N°1: 0.868 L/s, caudal del Pozo N°2: 0.868 L/s y caudal del Aljibe será de 0.578 L/s, en beneficio de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-160200 y 020-162005, ubicados en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral y el folio de matrícula inmobiliaria 018-10543 ubicado en la vereda Cimarrones del municipio de Marinilla. Vigencia del permiso por diez (10) años. El caudal otorgado está discriminado así: Pozo 1: Pecuario=0.868 L/s, Pozo 2: Pecuario= 0.868 L/s, Aljibe: Pecuario= 0.578 L/s, Total: 2.314 L/s. Información que reposa en el expediente 05148.02.02244

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo: En el escrito con radicado CE-02274-2023 del 08 de febrero del 2023, se allegó el concepto de uso del suelo, en el cual se menciona:

EN CONCORDANCIA CON LO DEFINIDO EN LOS "USOS ESTABLECIDOS" LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL INFORMA: QUE EL USO DEL SUELO DE LOS PREDIOS DE LA REFERENCIA CON MATRICULA INMOBILIARIA 020 - 160200, 020 - 162005 y 020 - 160474, ES FAVORABLE PARA LA PRODUCCIÓN DE OVOPRODUCTOS (derivados del huevo), con razón social AVÍCOLA NACIONAL S. A.

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: Los predios con FMI: 020-160200 y 020-162005 poseen restricción por ronda hídrica de la Quebrada La Cimarrona.
- POMCA:

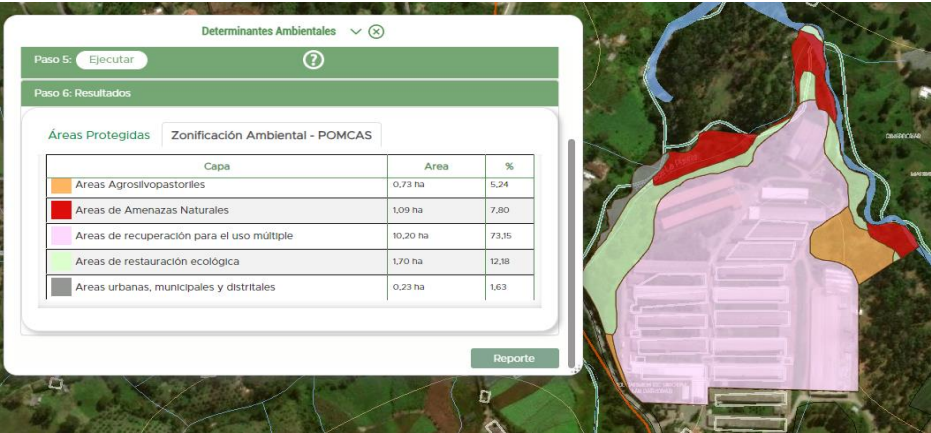
Los predios se ubican en el POMCA del Río Negro, el cual se aprobó mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017.

Mediante la Resolución 112-4795-2018, Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de Cornare, se encontró la siguiente zonificación al interior de los predios:

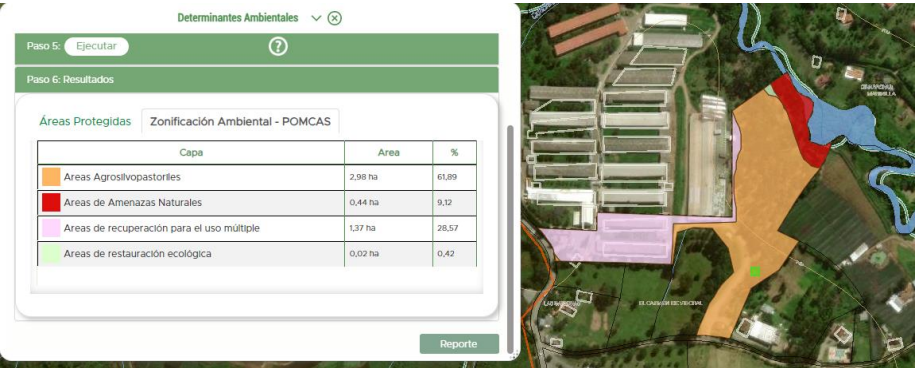
Predio con FMI: 020-160474



Predio con FMI: 020-160200



Predio con FMI: 020-162005



Agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

Amenaza alta por Inundación: Alta probabilidad de que un evento de inundación se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales

Restauración o recuperación para el uso múltiple: Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.

Restauración Ecológica: Es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura composición.

Áreas urbanas: Se refiere a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, POT.

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: La fuente hídrica Quebrada La Cimarrona se encuentra sujeta al PORH en el siguiente tramo:

No. TRAMO	DESCRIPCIÓN TRAMO	COORDENADA (Magna-Sirgas Colombia-Bogotá)		CRITERIO	UNIDADES DE MEDIDA	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO
		INICIO	FINAL								
11	Quebrada La Cimarrona. Desde la confluencia con la quebrada La Madera en el Municipio de El Carmen de Viboral hasta la desembocadura sobre el Río Negro en límites de los Municipios de Rionegro y Marinilla	861456, 1163622	857663, 1174672	DBO5	mg/ L	Uso Estético	20	Uso Estético	20	Uso Estético	20
				DQO	mg/ L		60		60		60
				COT	mg/ L		Análisis/reporte		Análisis/reporte		Análisis/reporte
				Oxígeno disuelto	mg/ L		>5		>5		>5
				pH	Unidades pH		5-9		5-9		5-9
				SST	mg/L		70		70		70
				Coliformes totales	UFC/100 ml		200000		200000		200000
				Coliformes fecales	UFC/100 ml		100000		100000		100000
				Olor			Moderado		Moderado		Débil
				Cadmio (Cd)	mg/L		0,01		0,01		0,01
				Plomo (Pb)	mg/L		0,10		0,10		0,10
				Cromo hexavalente (Cr+6)	mg/L		0,10		0,10		0,10
				Fósforo Total (P)	mg/l						0,20

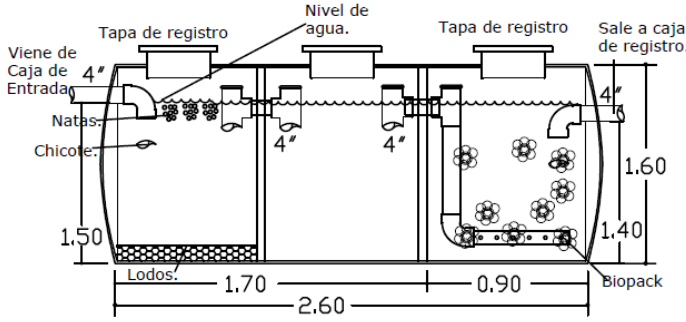
Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

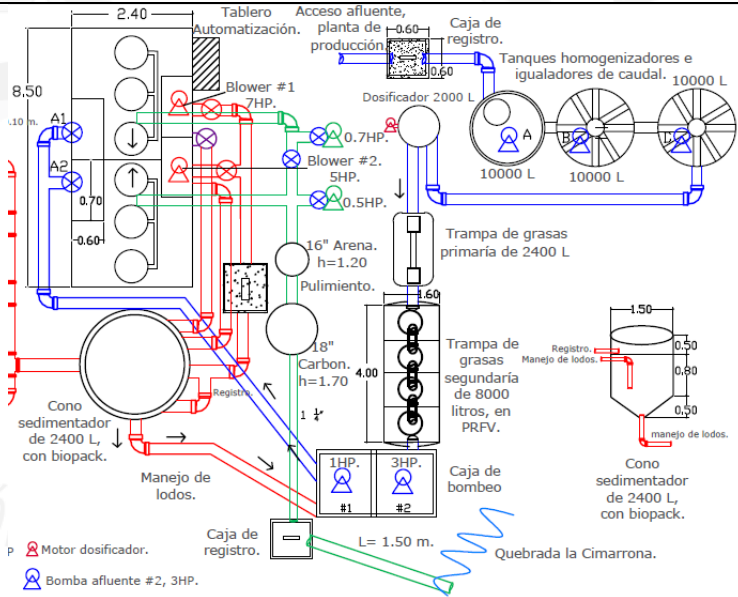
Tipo de Tratamiento		Preliminar o Pretratamiento: ____	Primario: ____	Secundario: <u>X</u>	Terciario: ____	Otros: ¿Cuál?: ____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD Avinal			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	20	53.16	6	8
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Volumen: 1700 L Dimensiones: 1.0 de ancho, 1.70m de altura y 1.0m de longitud.					
Tratamiento primario	Sedimentador-Clarificador	Volumen:5000 L					
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Último compartimiento con 0.90m de longitud, 1.60m de altura. Lecho filtrante en plástico: Biopack.					
Manejo de Lodos		Gestor externo.					
Otras unidades	Caja de entrada y salida Descarga a líneas de infiltración						
Esquema		 Detalle de tanque tres cavidades PRFV 2500 Litros					

Requerimiento RAS 0330-2017 Artículo 172. Trampa de grasas	Observaciones
El volumen de la trampa de grasas se calculará para un periodo de retención mínimo de 2.5 minutos.	Cumple
La relación largo- ancho del área superficial de la trampa de grasas deberá estar comprometida entre 1:1 a 3:1, dependiendo su geometría.	Largo: 1.0m Ancho: 1.0m Largo/ ancho: 1:1 Cumple
La profundidad útil deberá ser acorde con el volumen calculado partiendo de la altura útil mínima de 0.35m.	Cumple

Requerimiento RAS 0330-2017 Artículo 174. Tanque séptico prefabricado	Observaciones												
Cada tanque debe de estar rotulado con la siguiente información: 1. Identificación del fabricante y del producto. 2. El número de la NTC o internacional con la que está certificada el producto. 3. La capacidad nominal. 4. La fecha de fabricación. 5. Tipo de material.	Se solicitará en las recomendaciones												
Tiempo de retención hidráulico debe estar entre 12 a 24 horas.	Cumple												
El pozo deberá constar como mínimo de dos cámaras, el volumen de la primera cámara deberá ser igual a 2/3 del total del volumen.	Cumple												
La profundidad útil debe de estar entre los volúmenes mínimos y máximos dados en la siguiente tabla de acuerdo con el volumen útil obtenido: <table><tr><th>Volumen útil (m³)</th><th>Profundidad útil mínima (m)</th><th>Profundidad útil máxima (m)</th></tr><tr><td>Hasta 6</td><td>1,2</td><td>2,2</td></tr><tr><td>De 6 a 10</td><td>1,5</td><td>2,5</td></tr><tr><td>Más de 10</td><td>1,8</td><td>2,8</td></tr></table>	Volumen útil (m³)	Profundidad útil mínima (m)	Profundidad útil máxima (m)	Hasta 6	1,2	2,2	De 6 a 10	1,5	2,5	Más de 10	1,8	2,8	Cumple
Volumen útil (m³)	Profundidad útil mínima (m)	Profundidad útil máxima (m)											
Hasta 6	1,2	2,2											
De 6 a 10	1,5	2,5											
Más de 10	1,8	2,8											

Requerimiento RAS 0330-2017 Artículo 175. Filtro anaeróbico de flujo ascendente	Observaciones
--	---------------

Los FAFA se construyen como una cámara anexa al final del pozo séptico o una cámara independiente.	Cumple
El lecho filtrante podrá estar construido por un lecho de grava, con volumen de 0.02 a 0.04 m3 por cada 0.1m3/día de aguas residuales que se van a tratar; también será posible emplear material filtrante plástico, utilizando la mitad del volumen anterior.	Cumple

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __	Secundario: __	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: __			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD Ovoproductos		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	20	52.6	6	8	22.6	2112
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Sistema de cribado Tanque de homogeneización Trampa de grasas	Al ingresar al sistema por una caja de registro de 0.60m x0.60m, pasa a los tanques homogeneizadores e igualadores de caudal de 1000L cada uno, para un total de tres tanques. Posterior a esto, ingresan a una trampa de grasas primaria de 2400L.						
Tratamiento primario	Trampa de grasas secundaria Módulo de aireación	Luego de pasar por la trampa de grasas primaria, el vertimiento llega a una trampa de grasas secundaria de 8000L en PRFV; posterior, pasa por una caja de bombeo con dos bombas de 1HP y de 3HP, respectivamente, hasta ingresar al módulo de aireación.						
Tratamiento secundario	Sedimentador secundario	Luego del módulo de aireación, se ingresa a un cono sedimentador de 24000L con biopack de 1.50m de diámetro y 1.80m de altura total.						
Tratamiento Terciario	Filtro de arena y carbón activado	Finalmente ingresan a un pulimiento con filtros de arena (compartimiento de 16") y carbón (compartimiento de 18"), ambos con altura de 1.20m y 1.70m, respectivamente.						
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Los lechos de secado tienen una altura de 0.60m, un ancho de 4.0m y una longitud de 8.0m, son 8 compartimientos.						
Otras unidades	Caja de aforo y monitoreo	Las cámaras de aforo y registro se ubican en el ingreso y la salida, ambas con dimensiones de 0.60x 0.60m.						
Esquema								

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

STARnD: Descarga a Fuente hídrica

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: La Cimarrona.	La Cimarrona	Q (L/s): 0.227	No doméstico	Intermitente	26 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75	20	51.82	6	8
					Z:	
					32.42	
					2095	

b) Características del vertimiento: El usuario presenta caracterización del año 2022.

Tabla: Características del vertimiento de la Ganadería de Aves de Corral Artículo 9° de la Resolución 631 de 2015

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
pH	pH	6.0 a 9.0	Mínimo: 7.95 Máximo: 8.1	Cumple
Temperatura	°C	<40°C	Mínimo: 18.08 Máximo: 18.3	Cumple
Caudal	L/s	0.227	Mínimo:0.078 Promedio:0.098 Máximo:0.140	Cumple
Demanda Química de Oxígeno DQO	mg/L	650.0	441.5	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO5	mg/L	300.0	169.8	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales SST	mg/L	100.0	221.9	No Cumple
Sólidos sedimentables SSED	mg/L	2.0	65	No Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	40.0	48.5	No Cumple
Sustancias Activas al Azul del Metileno SAAM	mg/L	Análisis y Reporte	2.1	Reportado
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte	2.987	Reportado
Fósforo Total	mg/L	Análisis y Reporte	3.312	Reportado
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte	1.0	Reportado
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte	0.05	Reportado
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte	5.74	Reportado
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte	7.6	Reportado
Cloruros	mg/L	250.0	41.5	Cumple
Sulfatos	mg/L	250.	10.0	Cumple
Acidez Total	mg/L	Análisis y Reporte	12.0	Reportado
Alcalinidad Total	mg/L	Análisis y Reporte	140.0	Reportado
Dureza Cálrica	mg/L	Análisis y Reporte	87.4	Reportado
Dureza Total	mg/L	Análisis y Reporte	98	Reportado
Color Real	m-1	Análisis y Reporte	0.4 0.4 0.4	Reportado

Se allega un manual de mantenimiento del STARnD.

STAR^D: Descarga a Suelo

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.023	Doméstico	Intermitente	26 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75	20	52.87	6	8
					Z:	
					24.83	
					2106	

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Para la instalación y construcción del pozo de absorción y/o campo de infiltración y/o zanjas de infiltración y/o montículo se deberá realizar previamente el procedimiento para la prueba de percolación (y/o filtración).

Tabla de muestras y resultados

PRUEBA	Tiempo de descenso (min)	Medida (cm)	Resultado min/cm	Promedio min/cm
1	15	4	3,8	4,07
2	30	7,9	3,8	
3	45	11,5	3,9	
4	60	15,1	4,0	
5	75	18,8	4,0	
6	90	22,3	4,0	
7	105	25,6	4,1	
8	120	28,7	4,2	
9	135	31,9	4,2	
10	150	35,2	4,3	
11	165	38,4	4,3	
12	180	41,5	4,3	
Tipo de suelo		Arena fina		
Absorción del terreno		Absorción media		

El sistema cuenta con tres líneas de campo de infiltración de 15 m cada una, con lo cual se va a cubrir el área necesaria requerida en los cálculos, además de dar cumplimiento a lo requerido en la normatividad vigente y permitir hacer un uso intermitente de cada una de las descargas y de este modo evitar la implementación de un plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

A continuación, se analiza el cumplimiento con lo señalado en el Artículo 6° del Decreto 050 de 2018:

Información Decreto 050/2018 para ARD	Observación
1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.	Se entregó la prueba de percolación realizada.
2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.	Se entregó el manual de mantenimiento y operación.
3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.	Se presentó.
4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.	En el escrito con radicado número CE-02274-2023 se allegó el Plan de Cierre y Abandono, dando cumplimiento

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

	al ítem 4 del Artículo 6° del Decreto 050/2018.
--	---

De acuerdo con la prueba de infiltración realizada para cada punto de disposición del vertimiento, y la información secundaria:

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Punto 1 al 12	147.64	Alta	Complejo La Pulgarina: Aquandic Dystrudepts; Fluventic Dystrudepts; Typic Udifluvents; Aquic Udifluvents; Aquic Dystrudepts Asociación Rionegro: Hydric Fulvudands; Typic Fulvudands; Hydric Melanudands; Pachic Melanudands; Typic Placudands	Categoría III. Tabla 1. Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa.

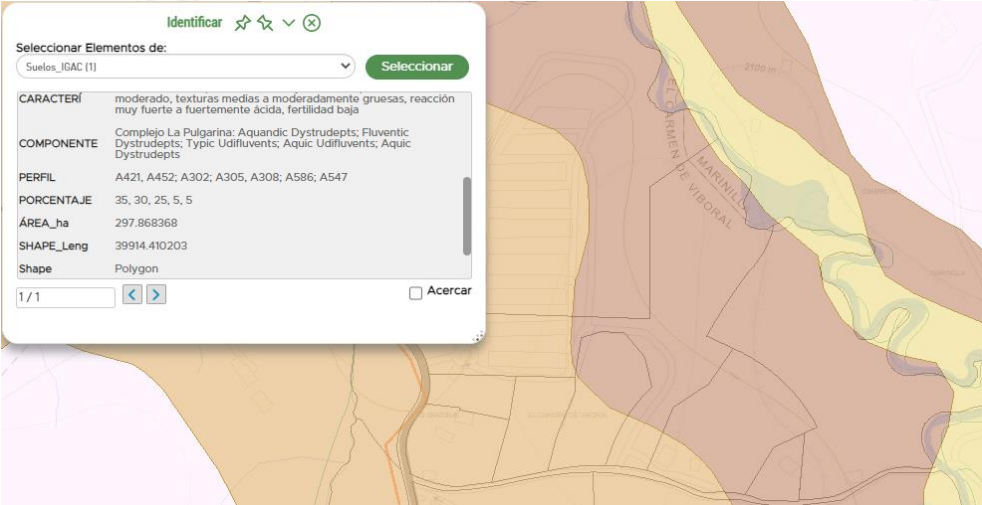
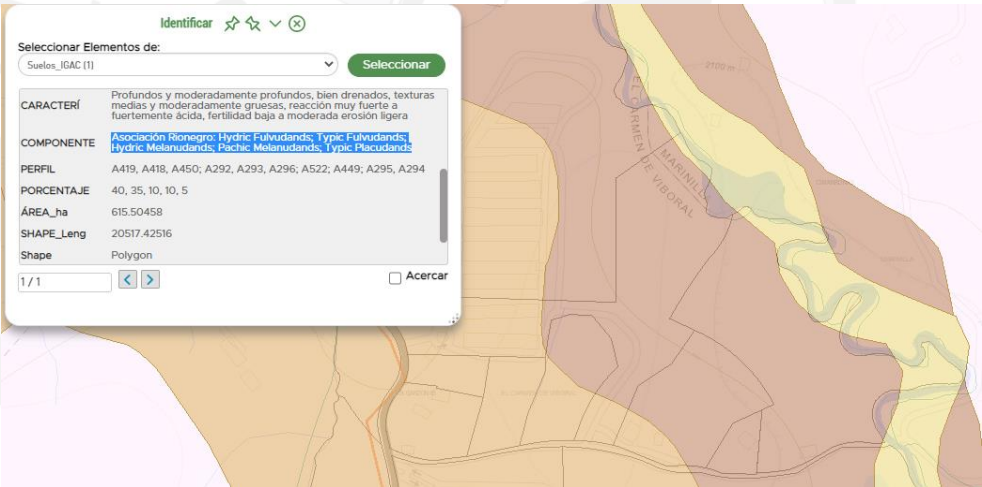


Tabla 1: Parámetros para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica		
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III
		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h	Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
Generales				
Temperatura	Grados centígrados	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar		
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,0	200,0	200,0
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,0	70,0	50,0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3,5	2,5	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	20,0	20,0
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	0,5	0,5
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	1.000,0	700,0	700,0
Fósforo Total (P)	mg/L	5,0	5,0	2,0
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	30,0	20,0	20,0
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250,0	250,0	140,0

Nota: De acuerdo con el Artículo 6° de la Resolución 699/2021: “Los usuarios equiparables a vivienda rural dispersa, deberán realizar el análisis de los parámetros objeto de la presente resolución, con una frecuencia de monitoreo bienal”.

- a) Características del vertimiento: El usuario allegó caracterización del STARD, dando cumplimiento al Decreto 1594 de 1984, sin embargo, se analizará con los parámetros de la Categoría III de la Tabla 1 de la Resolución 699 de 2021:

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 699/2021	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	0.023	Mínimo: 0.017 Promedio: 0.018 Máximo: 0.020	Cumple
pH	Unidades de pH	6.5 a 8.5	Mínimo: 6.92 Máximo: 7.12	Cumple
Temperatura	°C	+/- 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar	Mínimo: 17.8 Máximo: 18.5	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	200.0	112.50	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50.0	42.90	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1.5	No reportado	No reportado
Grasas y Aceites	mg/L	20.0	9.0	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	0	0.5	No reportado	No reportado
Conductividad Eléctrica	mg/L	700.0	No reportado	No reportado

Fósforo Total	mg/L	2.0	No reportado	No reportado
Nitrógeno Total	mg/L	20.0	No reportado	No reportado
Cloruros	mg/L	140.0	No reportado	No reportado

Evaluación ambiental del vertimiento: En el escrito con radicado número CE-02274-2023 del 08 de febrero del 2023, se allegó un documento con 43 folios, denominado: “EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO”, el cual contiene:

- Introducción
- Descripción general del proyecto
- Objetivo general
- Marco normativo
- Características geográficas
- Localización georreferenciada del proyecto.
- Memoria detallada del proyecto obra o actividad que se pretende realizar con especificaciones de procesos y tecnologías que serían empleadas en la gestión del vertimiento.

El manejo de los lodos se realiza en 8 lechos de grava y arena donde por gravedad se lleva a cabo el desaguado del agua libre y por contacto con el aire atmosférico y la radiación solar, el secado de los lodos hasta un grado de humedad manejable en forma mecánica, momento en el cual se retiran del lecho. Para optimizar el tiempo de desaguado y prevenir la generación de olores desagradables se realiza un acondicionamiento de los lodos adicionando cal hidratada. Esta aplicación se realizará en forma manual en el momento de trasvase de los lodos al lecho por parte del operario

- Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleadas y procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos
- Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.
- Predicción a través de los modelos de simulación de los impactos que causa el vertimiento en el cuerpo de aguas y / o al suelo, en función de su capacidad de asimilación y dilución al cuerpo receptor y de los usos y criterios de la calidad establecidos en el plan de ordenamiento del recurso hídrico.

MEDIO	RECURSO	IMPACTO (S)	DESCRIPCIÓN
Abiótico	Agua	Alteración de las propiedades fisicoquímicas de los acuíferos	La contaminación de las aguas subterráneas causada por vertimientos de tipo doméstico, pueden ocasionar presencia de <i>E. Coli</i> y <i>Pseudomonas Aeruginosa</i> , además de nitratos, sales totales y cloruros en el vertimiento, lo que implica una contaminación del recurso y en caso de presentarse difusión de los contaminantes, los pozos concesionados para uso en actividades humanas en el área de influencia del acuífero, pueden significar un riesgo importante para la salud en caso de consumo. Para el caso tanto de las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas a generar en el proyecto, se considera de menor alteración al recurso, toda vez que no se utilizan sustancias químicas que puedan alterar las propiedades fisicoquímicas de los acuíferos en caso de propagación de un vertimiento sin tratar.
		Afectación de la calidad del aire	Se puede dar por la generación de olores ofensivos en la etapa de operación, mantenimiento y limpieza de los sistemas, sin embargo, se considera que el alcance de este impacto no será mayor teniendo en cuenta que los componentes de ambos sistemas de tratamiento se aislarán con cerco vivo y se tomará la precaución en cuanto a la dirección de vientos, además, el espacio se delimitará y estará bien marcado para evitar transeúntes.
		Alteración de la calidad de la fuente hídrica	Alteración de la calidad de la fuente hídrica por alto contenido de materia orgánica, alteración del pH, aumento de temperatura, disminución del oxígeno disuelto en el agua y presencia de comunidad bacteriana y afectación en la presencia o color.
	Aire	Afectación de la calidad del aire	Alteración de la Calidad del aire por la presencia de malos olores provenientes de las aguas residuales sin tratar.
	Suelo	Degradación del suelo	Degradación del suelo, por vertido que se produce sobre un único punto o en áreas de uso restringido
		Alteración de la estabilidad del suelo	Inestabilidad de laderas a causa de la saturación provocada por vertidos de aguas residuales, lo cual puede conducir a la presencia de movimientos en masa.

Biótico	Flora	Disminución de la flora	Pérdida de la flora nativa a causa de la descarga continua de agua residual, lo cual genera encharcamientos que afectan el sistema radicular de las plantas impidiendo su desarrollo y crecimiento.
		Afectación de la flora acuática	Cuando las aguas residuales se descargan directamente a un espejo de agua afectan el estado de la microflora y las plantas acuáticas presentes.
	Biota acuática	Disminución de la biota acuática	Pérdida de la biota acuática a causa de la disminución de los niveles de oxígeno disuelto.
	Ecosistemas terrestres	Afectación de los ecosistemas terrestres	En el caso de generarse vertimientos líquidos al suelo sin tratamiento puede ocasionar alteración de los hábitats y nichos ecológicos, daños a la vegetación y/o mortandad de especies animales en la zona de influencia

- Manejo de los residuos asociados a la gestión del vertimiento
- Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo
- Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden socio cultural que puedan derivarse de la misma.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			Estructura de Descarga				
Nombre de la Fuente:			Quebrada La Cimarrona			Duración de la Obra:		Permanente			
								Durante la vigencia del permiso			
Coordenadas						Altura(m):		0.4			
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		0.4		
-75	20	52.66	6	8	22.81	2094	Longitud(m):		304.0m		
							Diámetro (m)		0.0508		
							Pendiente longitudinal (%)		1.0		
							Profundidad de Socavación(m):		N.A		
							Capacidad(m3/seg):		0.0006 (0.6L/s)		
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		N.A		
							Cota de punto más baja de la obra (m)		2092.8		
Observaciones:			Ancho de aleta: 0.3m La cimentación tendrá una profundidad mayor a 0.5m								

Obra N°:			2	Tipo de la Obra:			Disipadores			
Nombre de la Fuente:			Quebrada La Cimarrona			Duración de la Obra:			Permanente	
									Durante la vigencia del permiso	
Coordenadas						Altura(m):			0.10	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):			0.89	
-75	20	52.66	6	8	22.81	2094	Longitud(m):			1.0
							Pendiente longitudinal (%)			1.0
							Profundidad de Socavación(m):			N.A
							Capacidad(m3/seg):			
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)			N.A
							Cota Batea de la obra(m)			2092.8
Observaciones:			La cimentación tendrá una profundidad mayor a 0.5m							

c) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:

La Caracterización de la fuente hídrica, Quebrada La Cimarrona, se tiene por parte de La Corporación, por lo tanto, se incluyó el vertimiento de ARnD producto de de residuos de huevo proveniente del lavado de tanques, zonas de producción y actividades de limpieza en general que se realizan en la Granja y se conceptúa como viable. Sin embargo, deberá tenerse en cuenta garantizar que el STARnD tenga cribado para retención inicial de sólidos y el cumplimiento normativo, de los parámetros del Artículo 15° de la Resolución 631/2015.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Observaciones de campo:

En la visita realizada el 23 de febrero del 2023, se identificaron los siguientes sistemas, uno de ARD de las aguas provenientes de las actividades administrativas y uno de ARnD de las aguas residuales de residuos de huevo proveniente del lavado de tanques, zonas de producción y actividades de limpieza en general que se realizan en la Granja.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: En el escrito con radicado número CE-02274-2023 del 08 de febrero del 2023, se allegó un documento con 74 folios, denominado: “PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y NO DOMÉSTICAS (ARnD”, el cual contiene:

- Generalidades
- Descripción de las actividades y procesos asociados al vertimiento: Localización, componentes y funcionamiento de los sistemas, STARD, descarga.
- Caracterización del área de influencia
- Proceso de conocimiento del riesgo: Se realizó una lista de chequeo para identificar inicialmente el estado en el que se encontraba el STARD y la PTARnD (Sistema existente), así como sus procesos y manejo.

TIPOS DE RIESGO DEL RECURSO HÍDRICO POR OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO				
Riesgo	Probabilidad	Gravedad (Calidad del medio ambiente)	Gravedad (Socioeconómico y cultural)	Gravedad (Organizacional y financiero)
Exposición de tuberías de conducción del vertimiento para el STARD que impliquen rompimientos en el canal de conducción.	2	3	1	2
Derrames de agua residual producto del lavado de planta, en el proceso de producción de yema termoestable al suelo, sin ningún tipo de tratamiento.	3	3	1	2
Vertimientos directos al suelo por derrames en zona de módulos de aireación.	3	3	1	2
Vertimientos aislados por lavado de canecas y canastillas.	2	3	1	2
Obstrucción en cajas de entrada	1	3	1	3
Fallas en tanque de dosificación -PTARnD	1	2	1	2

Daño en equipos de bombeo -PTARnD	2	2	1	3
Fallas en caja de bombeo -PTARnD	2	3	2	3
Daño de turbinas - PTARnD	2	4	1	3
Fallas en sedimentador secundario -PTARnD	2	3	1	3

Falla en módulos de aireación -PTARnD	1	3	1	2
Taponamiento de los sistemas de pulimento (Filtros Arena y carbón activado) -PTARnD	1	3	1	2
Derrame de sustancias químicas por sifones de llegada a Sistemas de tratamiento	1	3	1	3
Paro de los Sistemas de tratamiento	1	3	1	1
Ruptura de las tuberías	1	3	1	1
Ruptura de tanques	1	3	1	3

Rebose de tanques	1	3	1	3
Colapso de tanques	1	3	1	3
Rebose de aguas residuales por sifones	1	1	1	1
Alteración de los parámetros físico-químicos	3	4	1	3
Mal manejo de residuos sólidos	3	1	1	1

Disposición inadecuada de RESPEL	3	4	1	3
Aumento de lodos en lechos de secado - PTARnD	3	4	1	3
Sabotaje de los sistemas de tratamiento	2	3	1	2
Taponamiento en tuberías	4	3	1	2
Obstrucción de difusores de oxígeno - PTARnD	3	3	1	2
Daño y/o desprendimiento de difusores de oxígeno - PTARnD	3	3	2	3
Precipitación Abundante	4	3	1	2
Eventos Sísmicos	1	3	3	3
Inundaciones	1	3	3	3
Incendios intencionales	2	2	3	3
Sequía	3	2	2	1

Inseguridad	3	1	2	3
Conflicto armado	2	3	4	3
Accidentes vehiculares	3	2	3	2

- Medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento: Se presentan las medidas de prevención y mitigación en los riesgos asociados a los sistemas de gestión de los vertimientos como son fallas estructurales, limitación o afectación en su funcionamiento. Las medidas descritas a continuación se asocian para las fases de operación normal de las actividades y el mantenimiento de los sistemas que impliquen la suspensión del vertimiento.
- Proceso de manejo de desastre: De acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, está conformado por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación pos desastre, la ejecución de la respuesta y su respectiva recuperación.
Este proceso al interior del plan se deberá desarrollar considerando los siguientes aspectos y teniendo como soporte el análisis de riesgos.
- Contenido y presentación del plan
- Actualización y vigencia del plan.

4. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico, se concluye que:

- i. El usuario mediante radicado número CE-02274-2023 del 08 de febrero del 2023, solicita renovación y modificación del permiso de vertimientos.
- ii. Según el concepto de uso del suelo, es favorable para la producción de ovoproductos (derivado del huevo).
- iii. Los predios con FMI: 020-160200 y 020-162005 poseen restricción por ronda hídrica de la Quebrada La Cimarrona.
- iv. El 12.18% del predio con FMI: 020-160200 posee áreas de restauración ecológica, por lo tanto, deberá tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 112-4795-2018, Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de Cornare.
- v. La fuente hídrica, Quebrada La Cimarrona, receptora del vertimiento, para las ARnD está sujeta a PORH, en el tramo #11.
- vi. Es viable acoger Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento para la descarga al suelo en las ARD.
- vii. De acuerdo con el Artículo 6° de la Resolución 699/2021: “Los usuarios equiparables a vivienda rural dispersa, deberán realizar el análisis de los parámetros objeto de la presente resolución, con una frecuencia de monitoreo bienal”.
- viii. La evaluación ambiental del vertimiento, cumple con los lineamientos estipulados por La Corporación para usuarios con descarga a fuente hídrica y a suelo.
- ix. Es viable autorizar para la ocupación de cauce, para la estructura de descarga de las ARnD.
- x. El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, cumple con los términos de referencia mencionados en la Resolución 1514 del 2012...”

6. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A** con Nit 890911625-1, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.561.252, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas –ARD y Aguas Residuales no Domesticas -ARnD, generadas en “Avinal El Carmen de Viboral” en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-160474, 020-160200, 020-162005, ubicados en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo **2.2.3.3.5.8.** en su párrafo 1°, señala: **“Parágrafo 1.** *Prevía a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.”*

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 6, 8 y 9:

“ARTICULO 6. *Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:*

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. (...)

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental...”

“Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11, 19 y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público...”

“Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo ...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico IT-02100-2023 del 13 de abril de 2023, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A** con Nit 890911625-1, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.561.252, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas –ARD y Aguas Residuales no Domesticas -ARnD, generadas en “Avinál El Carmen de Viboral” en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-160474, 020-160200, 020-162005, ubicados en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia

Parágrafo. La vigencia del presente permiso de vertimientos será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales STAR, conformado por las siguientes unidades:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __	Secundario: <u>X</u>		Terciario: __		Otros: ¿Cuál?: __	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD Avinal			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
			-75	20	53.16	6	8	24.38
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Volumen: 1700 L Dimensiones: 1.0 de ancho, 1.70m de altura y 1.0m de longitud.						
Tratamiento primario	Sedimentador-Clarificador	Volumen:5000 L						
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Último compartimiento con 0.90m de longitud, 1.60m de altura. Lecho filtrante en plástico: Biopack.						
Manejo de Lodos		Gestor externo.						
Otras unidades	Caja de entrada y salida Descarga a líneas de infiltración							
Esquema		Detalle de tanque tres cavidades PRFV 2500 Litros						

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ____	Primario: ____	Secundario: ____	Terciario: ____	Otros: ¿Cuál?: ____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARnD Ovoproductos		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	20	52.6	6	8
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Sistema de cribado Tanque de homogeneización Trampa de brasas	Al ingresar al sistema por una caja de registro de 0.60m x0.60m, pasa a los tanques homogeneizadores e igualadores de caudal de 1000L cada uno, para un total de tres tanques. Posterior a esto, ingresan a una trampa de grasas primaria de 2400L.				
Tratamiento primario	Trampa de grasas secundaria Módulo de aireación	Luego de pasar por la trampa de grasas primaria, el vertimiento llega a una trampa de grasas secundaria de 8000L en PRFV; posterior, pasa por una caja de bombeo con dos bombas de 1HP y de 3HP, respectivamente, hasta ingresar al módulo de aireación.				
Tratamiento secundario	Sedimentador secundario	Luego del módulo de aireación, se ingresa a un cono sedimentador de 24000L con biopack de 1.50m de diámetro y 1.80m de altura total.				
Tratamiento Terciario	Filtro de arena y carbón activado	Finalmente ingresan a un pulimiento con filtros de arena (compartimiento de 16”) y carbón (compartimiento de 18”), ambos con altura de 1.20m y 1.70m, respectivamente.				
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Los lechos de secado tienen una altura de 0.60m, un ancho de 4.0m y una longitud de 8.0m, son 8 compartimientos.				
Otras unidades	Caja de aforo y monitoreo	Las cámaras de aforo y registro se ubican en el ingreso y la salida, ambas con dimensiones de 0.60x 0.60m.				
Esquema						

- Datos del vertimiento

STARnD: Descarga a Fuente hídrica

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: La Cimarrona.	La Cimarrona	Q (L/s): 0.227		No doméstico	Intermitente			26 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:	
		-75	20	51.82	6	8	32.42	2095	

STARD: Descarga a Suelo

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.023	Doméstico	Intermitente	26 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	20	52.87	6	8	24.83

Parágrafo primero. los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales STAR, deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo segundo. INFORMAR a la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A**, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso ante la Corporación de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A**, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, que se **CONCEDE LA AUTORIZACIÓN**, para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, a las siguientes estructuras:

Obra N°:				1	Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga		
Nombre de la Fuente:				Quebrada La Cimarrona		Duración de la Obra:		Permanente Durante la vigencia del permiso	
Coordenadas						Altura(m):		0.4	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):		0.4
-75	20	52.66	6	8	22.81	2094	Longitud(m):		304.0m
							Diámetro (m)		0.0508
							Pendiente longitudinal (%)		1.0
							Profundidad de Socavación(m):		N.A
							Capacidad(m3/seg):		0.0006 (0.6L/s)
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		N.A
							Cota de punto más baja de la obra (m)		2092.8
Observaciones:			Ancho de aleta: 0.3m La cimentación tendrá una profundidad mayor a 0.5m						

Obra N°:			2	Tipo de la Obra:			Disipadores		
Nombre de la Fuente:			Quebrada La Cimarrona			Duración de la Obra:		Permanente	
								Durante la vigencia del permiso	
Coordenadas						Altura(m):		0.10	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		0.89
-75	20	52.66	6	8	22.81	2094	Longitud(m):		1.0
							Pendiente longitudinal (%)		1.0
							Profundidad de Socavación(m):		N.A
							Capacidad(m3/seg):		
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		N.A
							Cota Batea de la obra(m)		2092.8
Observaciones:			La cimentación tendrá una profundidad mayor a 0.5m						

Parágrafo primero. Esta autorización se realiza considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente ambiental.

Parágrafo segundo. La presente autorización se otorga de forma Permanente, durante la vigencia del permiso de vertimientos.

Parágrafo tercero. La autorización de la estructura de descarga, acoge únicamente la obra descrita en el presente informe técnico

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas.

Parágrafo: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **RENUEVA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A**, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe realizarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Realizar una caracterización **Anual**, con los parámetros contenidos en el Artículo 9° de la Resolución 631 de 2015 para el STARnD, con descargas a fuentes hídricas.
2. Realizar caracterización **Bienal**, al STARD, teniendo en cuenta los parámetros acordes con lo establecido en la Categoría III. Tabla 1. Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa, Resolución 699 de 2021, para descargas al suelo.
2. Tener las respectivas cajas de inspección en los sistemas de tratamiento (Lleva caja a la salida si descarga a fuente de agua, y lleva caja a la entrada y salida si descarga a suelo).

Parágrafo 1: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización de forma anual y/o bienal se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo 5°: Se deberá asegurar el correcto funcionamiento del sistema de tratamiento, con el fin de no alterar las condiciones naturales de la fuente y tener en cuenta que la concentración esperada aguas abajo debe dar cumplimiento a los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos en la Resolución N°112-5304 del 26 de octubre de 2016 expedida por Cornare, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A.**, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, los cuales preceptúan:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos...”

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A.**, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
5. En cuanto a los residuos peligrosos generados, si el caso, gestionarlos con una entidad gestora que tenga licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente, presentar de manera anual los formatos RH1 correspondientes.

ARTICULO OCTAVO: APROBAR EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO del área de disposición del vertimiento para la descarga al suelo en las ARD, a la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A.**, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento; ya que cumple con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad; según lo establece el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018; que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: REMITIR copia del acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales, para el respectivo cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO DECIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480401871

Proyectó: Abogada Alejandra Castrillón

Técnico: Ana María Cardona.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Permiso de Vertimientos –Renovación.

Fecha: 14-04-2023